ACTA N°. – 527

15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE: **H.C. ELIZABETH GONZALEZ NIETO**
PRIMER VICEPRESIDENTE: **H.C. EDWIN FABIAN MARIN MARIN**
SEGUNDO VICEPRESIDENTE: **H.C. NELSON TRIVIÑO OVIEDO**
SECRETARIA GENERAL: **DRA. LEIDY PADILLA RUIZ**

ACTA N°. – 527

15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

HORA : Siendo las 09:15 A. M. inicia la Plenaria
FECHA : Martes 15 de septiembre 2026.
LUGAR : Hemiciclo del Concejo Municipal

PRESIDENTE: H.C. ELIZABETH GONZALEZ NIETO
PRIMER VICEPRESIDENTE: H.C. EDWIN FABIAN MARIN MARIN
SEGUNDO VICEPRESIDENTE: H.C. NELSON TRIVIÑO OVIEDO
SECRETARIA GENERAL: DRA. LEIDY PADILLA RUIZ

EL PRESIDENTE: Muy buenos días para todos. Honorables concejales.

Sírvase, señora secretaria, hacer el primer llamada a lista.

LA SECRETARIA: Llamado a lista Sesión Plenaria ordinaria del día 15 de septiembre de 2026.

BOLAÑOS ARBOLEDA JUAN FELIPE	(P)	MARTINEZ CASTAÑO KAREN LICETH	(P)
SALAZAR OSPINA CLAUDIA PATRICIA	(P)	MORALES CADENA YULVER	(P)
DIAZ GOMEZ GUSTAVO ADOLFO	(P)	OCHOA BETANCOURT ANTONIO JOSE	(P)
INAGAN ROSERO JOSE	(P)	TABORDA TORRES FABIAN FELIPE	(P)
GONZALEZ NIETO ELIZABETH	(P)	TRIVIÑO OVIEDO NELSON	(P)
GONZALEZ NIEVA ALEXANDER	(P)	TRUJILLO TORRES JESUS DAVID	(P)
GRANADA JOHN FREIMAN	(P)	VASQUEZ PERALTA LUZ ANGELA	(P)
HURTADO SALINAS GERZAHIN	(P)	VALENCIA ORTIZ JUAN CARLOS	(P)
ISAZA VALENCIA CATALINA	(P)	YEPES GUTIERREZ YENNIFER	(P)
MARIN MARIN EDWIN FABIAN	(P)	Nota: (A) Ausente (P) Presente	

hay quorum Presidente.

LLEGARON DESPUES DEL LLAMADO A LISTA

LA SECRETARIA: Procede a leer el orden del día.

MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ACTA DE SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA 527

1. Llamado a lista y verificación del quórum

2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día

3. Himno Nacional de la República de Colombia e Himno a Palmira

4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.

5.Estudio de proyecto de acuerdo: No. 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 378 – 31350 LOCALIZADO EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DE PALMIRA PARA ADELANTAR LA COMPRA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2320 DE 2023".

Ponente : HC. YULVER MORALES CADENA
Citados:

Dr.
JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO.
Secretario jurídico.
Municipio de Palmira

Municipio de Palmira.

6. Lectura de comunicaciones

7. Proposiciones

8.varios

Leído el orden del día Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA :HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA E HIMNO A PALMIRA.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA : Lectura , discusión y aprobación del acta de la sesión anterior

EL PRESIDENTE: El acta 523 ya reposa en sus respectivos correos. En consideración la omisión de su lectura y la aprobación de la misma. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que se va a hacer real. ¿Lo aprueba la plenaria?

LA SECRETARIA: aprobado presidente

EL PRESIDENTE: Siguiente punto en el orden del día.

LA SECRETARIA: Estudio de proyecto de acuerdo: No. 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 378 – 31350 LOCALIZADO EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DE PALMIRA PARA ADELANTAR LA COMPRA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2320 DE 2023".

Ponente : HC. YULVER MORALES CADENA

Citados:

Dr.

JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO.

Secretario jurídico.

Municipio de Palmira

LA PRESIDENTA: Se invita a la mesa principal al doctor Jorge Eliécer Corral, Secretario Jurídico.

DR. JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO: Presidenta, muy buenos días.

Un saludo muy especial a los honorables concejales que hacen parte del recinto el día de hoy, a la Mesa Principal, a las personas que nos acompañan en la tribuna y, por supuesto, a las personas que siguen la página de Facebook del Concejo Municipal de Palmira.

En esta ocasión, le corresponde a la Secretaría Jurídica del municipio dar viabilidad jurídica al Proyecto de Acuerdo por el cual se declara de interés público el predio denominado **La Pradera**, con número de matrícula inmobiliaria **378-31350**, localizado en áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal y se autoriza al alcalde de Palmira para adelantar la compra del mismo, de conformidad con lo señalado en el **artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023**.

En ese orden de ideas, procederemos a dar lectura a la viabilidad jurídica.

Descripción del Proyecto de Acuerdo

El Proyecto de Acuerdo que en esta ocasión es sometido a calificación jurídica pretende declarar de interés público el predio denominado **La Pradera**, identificado con la matrícula inmobiliaria **378-31350**, ubicado en **Teatino, corregimiento de Combia, municipio de Palmira**, con un área de **161 hectáreas**, catalogado de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a acueductos municipales, de conformidad con lo señalado en el **artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023**.

Marco normativo

En lo que respecta a las competencias tanto del alcalde municipal como del Concejo Municipal de Palmira, han de traerse a colación los preceptos constitucionales y legales que constituyen fuente para efectos de poder, respectivamente, **motu proprio**, presentar los proyectos de acuerdo y adoptar los acuerdos, a saber, de la siguiente manera:

El **artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, en su literal a), numeral primero, menciona como función del alcalde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ello, en concordancia con el **artículo 315 de la Constitución Política**, que en su numeral 5 señala que es atribución del alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena

marcha de la entidad.

Por su parte, el numeral tercero del **artículo 313 de la Carta Política** establece que le corresponde a los Concejos Municipales:

"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

De lo expuesto, vemos claramente que sobre el Concejo Municipal recae la potestad de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al Concejo.

De acuerdo con lo citado, se concluye que existen unos acuerdos que solamente pueden ser dictados a iniciativa del alcalde. Entre ellos se encuentran los concernientes a la autorización del Concejo para que él celebre contratos, como es el caso de contratos para la **enajenación y compraventa de inmuebles**, que, como bien lo señala el parágrafo 4 del artículo 18 de la **Ley 1551 de 2012**, modificatorio del artículo 32 de la **Ley 136 de 1994**, requieren autorización previa del Concejo.

Lo siguiente:

"PARÁGRAFO 4. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley."

A su turno, la **Ley 136 de 1994**, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificada mediante la **Ley 1551 de 2012**, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, regla todo lo relacionado con los Concejos Municipales y, respecto a las funciones, se refiere en su articulado sobre el particular, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32. Atribuciones. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que señala en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando

los casos en que requiera autorización previa del Concejo.”

De otra parte, el **artículo 111 de la Ley 99 de 1993**, modificado por el **artículo 3 de la Ley 2320 de 2023**, dispuso:

“Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1 %) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.”

Análisis de la propuesta de Acuerdo

La iniciativa va dirigida a declarar de interés público el predio denominado **La Pradera**, identificado con matrícula inmobiliaria **378-31350**, ubicado en la **vereda Teatino, corregimiento de Combia**, con un área superficial de **161 hectáreas**, catalogado de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos.

De conformidad con lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a la obligación legal de ejecutar el presupuesto destinado por la ley, esto es, el **1 % de los ingresos corrientes**, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, se requiere la autorización teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos legales para su adquisición y la transferencia de dominio ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Palmira**.

En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no se limita a autorizar una **compraventa ordinaria**, sino que habilita al alcalde municipal para adelantar, con cargo a los recursos de destinación legal correspondiente, las actuaciones jurídicas, técnicas, presupuestales y contractuales necesarias para adquirir un predio que ha sido previamente identificado, delimitado, priorizado o conceptuado por la autoridad ambiental competente como área de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a acueductos municipales, distritales o regionales.

Por lo tanto, el Proyecto de Acuerdo cuenta con la respectiva exposición de motivos, en la cual se expresa de manera clara el objeto del proyecto, justificación, el marco vigente y la justificación de su conveniencia para favorecer la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al acueducto del municipio de Palmira.

Por último, del análisis jurídico respectivo se concluye que la iniciativa respeta su contenido y alcance, con unidad de materia.

Concepto de viabilidad jurídica

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, una vez analizadas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, esta Secretaría Jurídica no encuentra objeción alguna a la **viabilidad jurídica del presente Proyecto de Acuerdo**, por medio del cual se declara de interés público el predio denominado **La Pradera**, con número de matrícula inmobiliaria **378-31350**, localizado en áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal y se autoriza al alcalde municipal para adelantar la compra del mismo, de conformidad con lo establecido en el **artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023**.

Lo indicado, en la medida en que la iniciativa se encuentra sustentada en el marco normativo vigente, conforme lo precisa el **artículo 313, numeral tercero; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023**, las cuales respaldan la competencia del Concejo Municipal para conocer y aprobar este tipo de iniciativas, presentadas por el alcalde municipal en ejercicio de su iniciativa normativa.

Es menester manifestar que el presente concepto de viabilidad se imparte en el sentido de ceñirse estrictamente al procedimiento normativo. Por lo tanto, el contenido técnico establecido en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo es competencia y responsabilidad de la dependencia de origen, en este caso, la **Dirección de Gestión del Medio Ambiente**.

En consecuencia, esta dependencia emite **concepto jurídico favorable** para que el proyecto continúe su trámite ante el Honorable Concejo Municipal de Palmira.

Eso es todo, señora Presidenta.

LA PRESIDENTA: Sírvase, señor Secretario, registrar la presencia del concejal **Gustavo Adolfo Díaz Gómez**.

¿Algún concejal va a hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el concejal **Gerzahin Hurtado**.

H.C. GERZAHIN HURTADO SALINAS: Gracias, Presidenta.

Un saludo muy especial al doctor Jorge Corral, a todos los honorables concejales, al público presente y a quienes nos ven a través de las redes sociales.

Secretario, primeramente, agradecer su presencia en el recinto. El informe

que usted nos ha dado jurídicamente me parece muy interesante. Nosotros hemos hecho un análisis del proyecto y sí tenemos unas inquietudes.

Doctor Jorge, si me permiten, voy a hacer aquí unas preguntas en cuanto al cuestionario.

Primero, con la ubicación del predio.

Doctor Jorge, digamos que el Certificado de Tradición y Libertad dice, en el encabezado oficial, la ubicación geográfica del inmueble. El registro público señala textualmente: **Municipio Palmira y Vereda Palmira**.

En el Certificado de Tradición y Libertad dice: "Ubicación geográfica del inmueble: Municipio Palmira y Vereda Palmira".

Digamos que el documento legal más importante del predio no lo ubica ni en el corregimiento de Combia ni en la vereda Teatino, lo cual puede generar un problema de identificación jurídica al momento de la compraventa.

El concepto técnico de la **CVC** ubica al predio en el corregimiento de Teatino, municipio de Palmira. Digamos que no es un corregimiento, es una vereda, tengo entendido.

Si el avalúo comercial sí lo ubica en la vía Teatino, Finca La Pradera, corregimiento de Combia, vereda Teatino, comuna 15. Lo mismo el informe topográfico.

Entonces, doctor Corral, aquí encontramos unas contradicciones de ubicación, tanto en el contexto de la CVC.

Digamos que se confirma que es corregimiento Teatino, cuando no es un corregimiento, sino que es una vereda. Estamos ubicados en el corregimiento de Combia, vereda Teatino. Entonces, hay una inconsistencia en los dos documentos que le comento.

Lo otro es que no sé, doctor Corral, si haya un error numérico o cuando en el Certificado de Tradición, en la primera página, en la sección denominada **"Descripción de cabida y linderos"**, dice al final del párrafo descriptivo, textualmente:

"Costado occidental, de sur a norte, del mojón número cuatro al número uno, punto de partida, 1.096 metros cuadrados".

No sé si haya un error allí, doctor, porque utiliza la denominación de metros cuadrados para referirse a la longitud de un lindero. Es un lindero; no se mide por metros cuadrados, sino por metros lineales.

De acuerdo al informe donde hay un riesgo por minas, el informe topográfico manifiesta que los linderos sur y occidente no pudieron recorrerse por la presencia de minas antipersonales.

Reporta unos incidentes con fallecidos y heridos en esa zona. Digamos que, para suplir esto, el topógrafo usó información que había tomado de esa zona

hace varios años.

La pregunta es, doctor Corral, como garante, ¿cómo garantizará la Administración la vida y seguridad de los funcionarios y las familias campesinas que van a intervenir en ese predio? ¿Y cómo podemos también nosotros, concejales, autorizar una compra si ni siquiera tenemos certeza física y actual de dónde terminan los linderos por miedo a los explosivos?

Ahí está el error de los metros cuadrados.

Lo otro es que, en el avalúo comercial, el peritaje fija un valor de **$1.207.500.000**. Sin embargo, para tasar este predio en Palmira utilizaron una comparación de oferta de terrenos en **Aguadas y Tuluá, Puerto Frazadas**.

La pregunta es: ¿cómo considera la Administración que es técnicamente riguroso tasar las tierras de Palmira utilizando predios de mercados de otros municipios?

Habrá que también tener en cuenta la vigencia, que está próxima a expirar. El avalúo vence en noviembre de 2026.

La pregunta es, doctor Corral, ¿qué pasará si el trámite sufre demoras y el avalúo pierde vigencia, incurriendo en sobrecostos para el municipio?

He aquí también, doctor Corral, el parágrafo primero. El articulado busca el **saneamiento automático**, expresado en la **Ley 1450 de 2011**. Sin embargo, vemos que la Secretaría Jurídica no emitió ningún concepto validando esta figura, si es aplicable hoy en día para este caso.

La pregunta sería, doctor Corral: ¿existe viabilidad jurídica real para aplicar este saneamiento sin el pronunciamiento expreso y detallado de la Secretaría?

Doctor Cárdenas, tenemos solo esas inquietudes con respecto al estudio del proyecto.

Insistimos en que nos parece muy importante cuidar estas fuentes hídricas, sobre todo pensando siempre en las familias como base de la sociedad.

Solo esas inquietudes, doctor Corral. Si usted gusta, de pronto, a darnos claridad aquí en el Concejo; si no, le pido el favor que nos dé respuesta por escrito.

Muchas gracias, doctor Corral.

Gracias, Presidenta.

LA PRESIDENTA: Con mucho gusto, concejal. Tiene la palabra el doctor Jorge Corral.

DR. JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO: Gracias, Presidenta.

Pues me hicieron una serie de preguntas que salen de mi órbita. Uno, con relación al concepto técnico emitido por la Lonja. Sí recomendaría al Honorable Concejo, si así lo determina, que los cuestionen a ellos, porque son los expertos técnicos con relación a cómo establecieron el valor del metro cuadrado o de la hectárea en ese sector para poder llegar a los **$1.207.000.000** de pesos.

Con relación a lo que señala de metros cuadrados, yo aquí tengo el Certificado de Tradición que corresponde a la matrícula inmobiliaria **378-31350**, que hace parte del bien inmueble que hoy se pretende declarar de interés público, de interés social.

Y dice así:

"Descripción de cabida y linderos: un predio, una extensión de 161 hectáreas, con casa habitacional, lindera así: Norte, con el río Teatino; Oriente, con mejoras de José María Mota; Sur, con [inaudible]; Occidente, con predio de Francisco Hoyos."

La longitud de sus linderos es: costado norte, de occidente a oriente, del mojón uno al mojón número dos, **1.194 metros cuadrados**; costado oriente, de norte a sur, del mojón dos al mojón tres, **388 metros cuadrados**; costado sur, del mojón número tres al mojón número cuatro, en sentido norte-occidente, **1.408 metros cuadrados**; y costado occidente, de sur a norte, del mojón cuatro al número uno, punto de partida, con **1.096 metros cuadrados**.

Esta sumatoria de todas estas, con relación a los mojones, daría la totalidad de las **161 hectáreas**.

Con relación a lo de las minas, entonces toca ya hacer una revisión con la **Secretaría de Seguridad** y la **Secretaría de Gobierno**, para establecer hasta dónde lo que señala el concejal actualmente es válido y si no hay que intervenir por parte de la Administración Municipal y, en su defecto, la **Defensoría del Pueblo**, si es que hay minas antipersona identificadas en ese sector.

De otra parte, sí me gustaría, por la extensión de las preguntas, darle respuesta de manera particular a cada una de ellas.

Con relación a lo que se acaba de señalar, lo hay de manera general, pues lo que tengo aquí en la mesa, con relación a lo que aportamos nosotros al Honorable Concejo para que se estudiara por parte de ustedes y, con base en eso, precisando la respuesta que hay, considero que es pertinente.

No sé, Presidenta, si hay alguna otra pregunta por parte de los honorables concejales.

LA PRESIDENTA: ¿Algún otro interrogante por parte de los concejales?

Tiene la palabra el concejal **Juan Carlos Valencia**.

H.C. JUAN CARLOS VALENCIA ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Un cordial saludo a la Mesa Directiva, al señor Jurídico, a los honorables concejales, al público presente y a quienes nos siguen en las redes sociales.

Totalmente de acuerdo con las observaciones que hace mi compañero. Y la duda que tengo es que, en la tradición del predio, aparece una declaración de **protección nacional del río Nima**, que es la anotación número 13, y quien la hace es la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**.

La pregunta que tengo es que, si ya tenemos esa protección, ¿cómo vamos a comprar un predio que tiene una protección?

Entonces, sí me gustaría una aclaración respecto del tema, señor Jurídico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

LA PRESIDENTA: Con mucho gusto. Tiene el uso de la palabra el concejal **Gerzahin Hurtado**.

H.C. GERZAHIN HURTADO SALINAS: Gracias, Presidenta.

Qué pena, se me pasaba una pregunta más, doctor Corral.

En la exposición de motivos se argumenta específicamente la necesidad de otorgar facultades al alcalde hasta el **31 de diciembre de 2026**. Sin embargo, el artículo segundo del Proyecto de Acuerdo, en el articulado, establece facultades por seis meses, lo cual extendería el período hasta el año siguiente, contradiciendo la justificación inicial y el cronograma expuesto.

Entonces, sí nos gustaría también, doctor Corral, si podemos tener una mayor claridad sobre el tiempo que corresponde para que se le dé la facultad a nuestro alcalde.

Gracias, Presidenta.

LA PRESIDENTA: Solo eso. Tiene el uso de la palabra el doctor Jorge Corral.

DR. JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO: Gracias, Presidenta.

Efectivamente, en la anotación número 13 del Certificado de Tradición figura una anotación por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Valle**

del Cauca. Se ve así y es claro: la creación de la **Reserva Forestal Protectora** y de otros predios que se encuentran totalmente dentro de la **Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nima**, declarada mediante **Resolución 17 de 1938**, expedida por el Ministerio de Economía Nacional.

Afectación del predio para Reserva Forestal Protectora Nacional dentro de la RFPN. A mí me señala un área afectada de **1.990.242 metros cuadrados**, y esto lo hace directamente la Corporación Regional de la CVC.

Son dos cosas diferentes, honorable concejal.

Una cosa es que se haya declarado reserva forestal y otra cosa es que nosotros vamos a adquirir el predio como consecuencia de que la **Dirección de Gestión del Medio Ambiente** lo declaró como área de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua el acueducto municipal.

¿Qué implica una cosa y qué implica la otra?

Lo que implica que se ha declarado zona de reserva forestal protectora es para sacarlo del comercio y que ningún particular pueda comprar el bien inmueble para la explotación de ese inmueble, desde el punto de vista agrario.

Lo que nosotros estamos haciendo es comprar el lote o el predio, las **161 hectáreas**, que son declaradas como zonas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, teniendo en cuenta que hay dos nacimientos de agua que van a surtir de agua al acueducto municipal de Palmira.

Y lo que queremos es que ese predio conserve esa importancia estratégica para nosotros poder continuar con el abastecimiento de agua a los palmiranos.

Digamos que esas son las dos cosas que están allí planteadas con relación a lo que plantea el concejal.

¿Puede repetirme la pregunta, concejal, de lo del 31 de diciembre, que está en la exposición de motivos, 31 de diciembre de 2026, y que el Proyecto de Acuerdo quedó hasta por seis meses?

H.C. GERZAHIN HURTADO SALINAS: Sí, señor.

DR. JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO: Que lo que estamos planteando nosotros es que sean seis meses, teniendo en cuenta todo el proceso administrativo que hay que adelantar para la compra del predio.

No significa ello que, si nosotros, una vez aprobado el acuerdo, iniciamos

todo el proceso administrativo para proceder a comprar el predio, tenemos unos requisitos establecidos en la **Ley 388** que hay que enviar.

La oferta, registrar la oferta. Una vez comunicada la oferta, ya se hace la venta.

Entonces, nos estamos llevando a seis meses, teniendo en cuenta que puede mejorarse un poquito el trámite notarial o el trámite administrativo.

Hay una imprecisión en la exposición de motivos, porque la idea es que se haga por seis meses las facultades que se le otorgan al señor alcalde.

H.C. GERZAHIN HURTADO SALINAS: Gracias, Secretario, por su respuesta.

Ahí ya le haremos la sugerencia al ponente, nuestro honorable concejal **Yulver Morales**.

Gracias, Presidenta.

LA PRESIDENTA: Con mucho gusto.

LA PRESIDENTA: ¿algún concejal desea el uso de la palabra?

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA : Lectura de comunicaciones.

EL PRESIDENTE: Comunicaciones.

LA SECRETARIA : hay Comunicación Presidente.

EL PRESIDENTE: sirvase leerla.

LA SECRETARIA : Palmira, 15 de septiembre de 2026 Honorables concejales CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA Asunto: Socialización de la Fase de Agenda Pública del proyecto "Diseño y Formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del municipio de Palmira, Valle del Cauca" Cordial saludo. Nos permitimos invitarlos a participar en la sesión de la Comisión Primera o del Plan y Tierras, que se realizará el jueves 17 de septiembre de 2026, a las 10:00 a. m., en el hemiciclo del Concejo Municipal de Palmira. Durante la sesión se llevará a cabo la Socialización de la Fase de Agenda Pública del proyecto "Diseño y Formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del municipio de Palmira, Valle del Cauca", con

la participación de Alexandra Eugenia Arellano Guerrero y Lucena Vásquez, en representación de la Universidad Nacional de Colombia. Agradecemos su asistencia y participación en este espacio para conocer el desarrollo de esta fase y formular sus inquietudes, observaciones y aportes al proceso de construcción de la política pública. Atentamente, ELIZABETH GONZÁLEZ NIETO.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día Secretaria

LA SECRETARIA: proposiciones**.**

EL PRESIDENTE: ¿proposiciones en la mesa?

LA SECRETARIA : No hay Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día

LA SECRETARIA : Varios.

EL PRESIDENTE: ¿algún concejal desea el uso de la palabra? En varios, tiene el uso de la palabra el concejal **José Inagán Rosero**.

H.C. JOSÉ INAGÁN ROSERO: Presidenta, muchas gracias. Por el espacio de la Media Maratón, un evento muy importante en la ciudad que ha venido trascendiendo con el paso de los años.
He recibido algunas inquietudes de algunas personas a quienes se les entregaron los PIN para la inscripción y algunos reportan que no les llega el mensaje donde dice: "Felicitaciones, estás inscrito".
Y lo digo por experiencia propia: a mí no me llegó. Yo ya hice la pregunta, pero no he tenido la respuesta.
Sería bueno e importante que se averiguara con la empresa que está manejando esa inscripción, porque ojalá no vayamos a tener el problema de que la gente diga: "Me inscribí, pero no aparezco allá". No me llegó el mensaje donde dice: "Felicitaciones, estás inscrito para la Media Maratón".
Hay que tener cuidado con eso, porque los problemas que tenemos en Palmira y tener otro más, cuando no se puede subsanar desde ahora...
Entonces, a través de la Presidencia, no sé, hacerle una pregunta al gerente **Linder** o a la persona que esté manejando esta plataforma de inscripción: si no hay ningún problema con eso, que la gente, con el solo hecho de ingresar, ya está inscrita, así no le llegue el mensaje que aparece: "Felicitaciones, estás inscrito en la Media Maratón".
¿Qué tal que la gente vaya y no aparezca? "Usted no está aquí, no aparece". Imagínense ustedes que ese día le digan a la gente, no a 50, a 100...

A mí la noticia se nos vuelve un problema complicado.
Entonces, desde ahora sería bueno, pues, que este Concejo hiciera las averiguaciones pertinentes y le pudiéramos decir a la gente: "Despreocúpese, está inscrito, no tiene problema".
Vaya el día que le van a entregar los kits y se los van a entregar sin ningún problema.
Presidenta, muchas gracias.

LA PRESIDENTA: ¿Alguien más va a hacer uso de la palabra? Ya lo vamos a hacer por Mesa Directiva la averiguación, concejal.

EL PRESIDENTE: Siendo las **09:54 a. m.,** se levanta la sesión se cita para mañana a las 9**:00 a. m.**

Muchas gracias y bendiciones para todos.

Se deja Constancia que la presente Acta fue elaborada de conformidad con lo preceptuado y dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1°, del Artículo 26 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2.012 "De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas". Su contenido total y literal, se encuentra consignado en el respectivo audio de la sesión de la fecha.

En constancia se firma en Palmira.

ELIZABETH GONZALEZ NIETO
Presidente

EDWIN FABIAN MARIN MARIN
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

NELSON TRIVIÑO
Segunda Vicepresidente

DRA. LEIDY PADILLA RUIZ
Secretaria General del Concejo